



INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO E ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA DEL EJERCICIO 2018

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978, artículo 135.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (RLEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2082/2012, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Sistema Europeo de Cuentas Nacionales (en adelante, SEC 2010).
- Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, redactado por la Intervención General de la Administración del Estado (1ª edición).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



PRIMERO. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 133 de "Criterios de la gestión económica-financiera", relativo al régimen de los municipios de gran población e introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece en su apartado a) que la gestión económico-financiera se ajustará al



cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que lo regule.

Tal y como dispone el artículo 16 del RD 1463/2007, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del presupuesto. El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

SEGUNDO. Su determinación está basada en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales, y consiste en:

- La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto consolidado en las entidades locales y sus entes dependientes que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales (artículo 4.1 del Reglamento), ajustándose al principio de estabilidad en términos de capacidad de financiación positiva, calculada conforme al SEC 2010.

- La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto o aprobación de la cuenta de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, en el caso de entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles cuyos ingresos sean de carácter comercial mayoritariamente (artículo 4.2 del Reglamento).

TERCERO. Para la clasificación de las entidades y la determinación del equilibrio, se ha de partir de las siguientes premisas:

- En el caso de los entes institucionales del artículo 4.1 del Reglamento, de los estados del presupuesto, de los estados de previsiones y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance previsional para el ratio del ejercicio 2018, así como de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance de las Cuentas Anuales aprobadas en ejercicios anteriores en el caso de sociedades mercantiles, realizando sobre unos y otros los ajustes que proceden, conforme al "Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales", publicado y remitido por la IGAE.

- En el caso de los entes de mercado del artículo 4.2 del Reglamento, de los estados de previsiones y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del Balance previsional para el de las Cuentas Anuales aprobadas en ejercicios anteriores.

CUARTO. Del tenor tanto del artículo 4 como del 15 del Reglamento de estabilidad presupuestaria se infiere que la evaluación del cumplimiento del objetivo debe realizarse en términos consolidados. A dichos efectos, de determinación del denominado "*perímetro de consolidación de*



estabilidad", se ha de partir del "Manual de cálculo del déficit en contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales", que en su punto II) establece los criterios para la clasificación del subsector de las Corporaciones Locales.

Las entidades dependientes del Ayuntamiento de Jerez y la clasificación por parte de la IGAE, según consta en la Oficina virtual en el Inventario de Entes de las entidades Locales, es la siguiente:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS LOCALES

01-11-020-A-V-009 O. Aut. M. F. Pca. Formación y Empleo () AAPP - 30/11/2007**

SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

01-11-020-A-P-002 E. M. Exp. Montes Propios, S.A. () S. no financieras - 01/11/2017**
01-11-020-A-P-004 C. M. Jerez, S.A. (COMUJESA) () AAPP - 01/03/2012**
01-11-020-A-P-006 E. M. Vivienda de Jerez S.A. (EMUVIJESA) () AAPP - 01/11/2017**
01-11-020-A-P-007 Mercajerez, S.A. () S. no financieras - 01/03/2012**
01-11-020-A-P-010 Circuito de Jerez (CIRJESA) () AAPP - 01/11/2017**
01-11-020-A-P-015 Xerez 21 Speed Festival S.A. () AAPP - 01/03/2012**

FUNDACIONES E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO

01-00-002-H-H-000 Teatro Villamarta () AAPP - 01/03/2012**
01-00-003-H-H-000 F. Jose Manuell Caballero Bonald () AAPP - 01/03/2012**
01-00-010-H-H-000 F. Andres de Ribera () AAPP - 01/03/2012**
01-00-011-H-H-000 F. Universitaria de Jerez () AAPP - 01/06/2017**
01-00-062-H-H-000 F. Centro de Acogida San José () AAPP - 01/03/2012**

CONSORCIOS

01-00-053-C-C-000 C. Aguas de la Zona Gaditana () S. no financieras - 01/03/2013**

Junto al propio Ayuntamiento y su organismo autónomo dependiente (Fundación Municipal de Formación y Empleo) consolidarán, a los efectos de determinar la capacidad de financiación, aquellas sociedades mercantiles de participación íntegra o mayoritariamente municipal en las que los precios que aplican no son económicamente significativos, es decir, no llegan a cubrir el 50 por ciento del coste de explotación. En consecuencia, forman parte de este ámbito subjetivo las siguientes sociedades mercantiles locales con participación íntegramente municipal: Corporación Municipal de Jerez, S.A. (COMUJESA), Xerez 21 Speed Festival, S.A. y Empresa Municipal de la Vivienda, S.A. (EMUVIJESA). También forman parte del perímetro de estabilidad, la sociedad mercantil Circuito de Jerez, S.L. (CIRJESA), entidad con participación mayoritaria del Ayuntamiento de Jerez. Finalmente, consolidaran a efectos de determinar la capacidad de financiación las Fundaciones con participación mayoritaria municipal: Fundación Teatro Villamarta (hasta el día 31/1/2018, fecha de disolución de la misma), Fundación Universitaria de Jerez (desde el día 1/2/2018), Fundación J.M. Caballero Bonald, Fundación Andrés de Ribera y Fundación Centro Acogida San José.



QUINTO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la LOEPYSF.



Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Conforme se establece en los artículos 11.3 y 11.4 de la LOEPYSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

La aplicación del principio de estabilidad, definida como situación de equilibrio o superávit "estructural", arrastra importantes consecuencias para toda la gestión financiera tanto del conjunto del sector Administraciones Públicas como, particularmente, de los entes locales. El objetivo que se persigue es que las inversiones y los gastos corrientes deben ser atendidos con ingresos no financieros; por lo tanto, los recursos procedentes del endeudamiento habrán de financiar, por regla general, adquisiciones de activos financieros o amortización de pasivos financieros. Ahora bien, el principio de estabilidad se concreta en un objetivo que se fija anualmente por el Gobierno (artículo 15 LOEPYSF) y que se plantea en dos niveles: un objetivo global agregado para todas las Administraciones y un objetivo específico para cada uno de los grupos de agentes de sector público, cuya fijación admite un margen de flexibilidad.

Fijado por el Gobierno el objetivo de estabilidad presupuestaria para el trienio 2018-2020 para el total de las Administraciones Públicas, corresponde a las Entidades Locales lograr un déficit cero aplicado por cada grupo local (la propia entidad y sus organismos) en relación, no con un hipotético PIB local, del que no existen mediciones, sino con los propios presupuestos y liquidaciones presupuestarias.

Fijado el objetivo de estabilidad, su aplicación compete a cada entidad, sin perjuicio del seguimiento del Gobierno. La incidencia se proyecta en los siguientes momentos singulares: en la aprobación del presupuesto, en la aprobación de modificaciones del presupuesto, en la aprobación de la liquidación del presupuesto y en el momento de recurrir el endeudamiento. Además, no debe perderse de vista que, por mandato del artículo 3 LOEPYSF, todas las demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos deberán realizarse en un marco de estabilidad presupuestaria (así, en este sentido, el artículo 7.3 LOEPYSF ordena que *"Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos e ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*).

En su caso, el incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23; LOEPYSF. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Entidad Local será constitutiva de infracción muy grave según el artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.





Para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se identifica con la situación de equilibrio o superávit, el computo ha de realizarse en términos de capacidad de financiación definida por el SEC tal y como dispone el artículo 15 del Reglamento de Estabilidad, lo que implica, que sus gastos de carácter no financiero no pueden superar a los ingresos no financieros, esto es, la suma de los capítulos 1 a 7 de gastos debe ser igual o inferior a la suma de los capítulos 1 a 7 de ingresos, realizándose en unos y otros los ajustes de contabilidad nacional necesarios para obtener la indicada capacidad de financiación.

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

SEXTO. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la Liquidación del Presupuesto 2018 del Ayuntamiento de Jerez, presenta los siguientes resultados presupuestarios no financieros antes de ajustes:

		DERECHOS NETOS
Operaciones corrientes		197.545.801,74
I-	Impuestos directos	85.157.612,47
II-	Impuestos indirectos	8.375.084,66
III-	Tasas y otros ingresos	38.538.697,37
IV-	Transferencias corrientes	63.534.770,01
V-	Ingresos patrimoniales	1.939.637,23
Operaciones de capital		364.049,41
VI-	Enajenación inversiones Reales	1.254.000,00
VII-	Transferencias de capital	-889.950,59
SUMAN INGRESOS NO FINANCIEROS		197.909.851,15
		OBLIGACIONES RECONOCIDAS
Operaciones corrientes		204.432.026,18
I-	Gastos de personal	81.854.987,77
II-	Gastos bienes corrientes y servicios	68.826.648,65
III-	Gastos financieros	17.550.219,53
IV-	Transferencias corrientes	36.200.170,23
V-	Fondo de contingencia	0,00
Operaciones de capital		10.765.666,73
VI-	Inversiones reales	10.697.668,46
VII-	Transferencias de capital	67.998,27
SUMAN GASTOS NO FINANCIEROS		215.197.692,91
RESULTADO NO FINANCIERO SIN AJUSTES		-17.287.841,76



Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, se hace necesaria la realización de una serie de ajustes, a fin de adecuar la información presupuestaria a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de 2010.



Siguiendo el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales de la IGAE 1ª edición, un ajuste negativo supondrá una reducción del saldo presupuestario y, en consecuencia, generará un incremento en el déficit público de la Corporación Local. Por el contrario, el ajuste positivo disminuirá el déficit en Contabilidad Nacional.

De acuerdo con el Manual indicado, los ajustes SEC que procede efectuar son los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE	
Ajustes por recaudación de ingreso Capítulo 1	-5.058.257,66	1
Ajustes por recaudación de ingreso Capítulo 2	-1.355.634,96	2
Ajustes por recaudación de ingreso Capítulo 3	-5.687.090,77	3
Recaudación pendiente de aplicar capítulos 1, 2 y 3	8.371.577,93	4
(+) Ajuste por liquidación PTE-2008	89.364,48	5
(+) Ajuste por liquidación PTE-2009	423.147,48	6
(+) Ajuste por liquidación PTE del ejercicio 2014 por 2.056,82 € y del ejercicio 2016 por 103.420,68 €	105.477,50	7
Intereses	-358.500,83	8
Diferencias de cambio		
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto		
Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación		
Ingresos por Venta de Acciones (privatizaciones)		
Dividendos y participación en beneficios		
Ingresos obtenidos del presupuesto de la UE	4.742.601,12	9
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)		
Operaciones de reintegro y ejecución de avales		
Aportaciones de capital		
Asunción y cancelación de deudas		
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	18.908.555,10	10
Adquisiciones con pago aplazado		
Arrendamiento financiero		
Contratos de asociación público privada (App's)		
Inversiones realizadas Corporación local por cuenta de otra Administración Pública		
Prestamos		
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	2.279.279,50	11
Consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas		
Otros		
TOTAL AJUSTES SEC-2010 AYTO. A 31/12/2018	22.460.518,89	



La descripción y motivación de los ajustes anteriores realizados con los criterios del Manual de la IGAE, es la siguiente:



- Ajustes 1, 2 y 3: corresponden a la aplicación del criterio de caja en los ingresos de los capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos, deduciéndose los ajustes de las diferencias en los derechos reconocidos netos y la recaudación líquida de presupuesto corriente y de presupuestos cerrados en los respectivos capítulos.
- Ajuste 4: corresponden a la recaudación de ingresos pertenecientes al ejercicio 2018 de capítulos 1, 2 y 3 contabilizados en conceptos no presupuestarios de "Ingresos pendientes de aplicación", por no ser posible al cierre su aplicación.
- Ajustes 5 y 6: corresponden a los importes deducidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública en las entregas del ejercicio 2018 de la participación de tributos del Estado, que según el indicado Manual deben sumarse por corresponder a liquidaciones negativas de años anteriores.
- Ajuste 7: corresponde a los importes deducidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública en las entregas del ejercicio 2018 de la participación de tributos del Estado, que según el indicado Manual deben sumarse por corresponder a liquidaciones negativas de años anteriores (ejercicio 2014 por 2.056.82 € y ejercicio 2016 por 103.420,68 €).
- Ajuste 8: corresponde a los intereses devengados y no vencidos de préstamos del ejercicio que constituyen gasto adicional desde los criterios del SEC
- Ajuste 9: corresponde al mayor importe de gastos realizados en el ejercicio respecto a los derechos reconocidos por ingresos recibidos de la UE, que da lugar a un ajuste positivo conforme al SEC, por el ingreso adicional pendiente de recibir y reconocer en presupuesto de ingresos.
- Ajuste 10: Es el resultado de realizar una minoración de gasto no financiero por el importe de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto correspondientes a gastos devengados en ejercicios anteriores y aplicadas en el ejercicio 2018, y un aumento de dicho gasto por el importe de los gastos devengados en 2018 y registrados como operaciones pendientes de aplicar a presupuesto en el mismo ejercicio 2018.
- Ajuste 11: Procede realizarlo con signo negativo por el importe de las devoluciones de ingresos reconocidas en el ejercicio 2018 y que a 31 de diciembre están pendientes de pago y por tanto no están aplicadas al presupuesto de 2018 y con signo positivo por las devoluciones aplicadas en el año.



En consecuencia, aplicando los ajustes señalados, en el Ayuntamiento se deduce una CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2018, por un importe de 5.172.677,13 € conforme al siguiente detalle:

RESULTADO NO FINANCIERO SIN AJUSTES	-17.287.841,76
AJUSTES SEC-2010	22.460.518,89
Capacidad de Financiación	5.172.677,13



SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

SÉPTIMO. La Liquidación del Presupuesto 2018 del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, debe producirse en el nuevo marco normativo cuya definición se ha concretado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dictada en desarrollo de la nueva redacción dada al artículo 135 de la Constitución Española, el cual dispone en su apartado 2º:

“Una Ley Orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario”.

La mencionada Ley Orgánica 2/2012 ha desarrollado el precepto constitucional estableciendo tres ámbitos de control en las haciendas de las entidades locales: cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, cumplimiento de la regla de gasto y cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

OCTAVO. La LOEPYSF establece en el apartado 1º de su artículo 12 que la variación de gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. El apartado 3º del precitado artículo indica que esta regla de gasto será la referencia a tener en cuenta por cada una de las Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos presupuestos.

En este sentido, el artículo 30 de la mencionada Ley Orgánica 2/2012 establece que las Corporaciones Locales aprobarán en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El apartado 5º del referido artículo 12 prevé que los ingresos que se obtengan por encima de este techo de gasto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

NOVENO. Atendiendo a la determinación del techo de gasto, prevista en el artículo 12 LOEPYSF, el Consejo de Ministros ha adoptado el acuerdo *por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2018-2020 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2018*, en cuyo punto 3º se establece que la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, tasa fijada para 2018 por el Consejo de Ministros de 7 de julio de 2017, en el 2,4 %.



DÉCIMO. De conformidad con el apartado 2º del artículo 12 LOEPYSF, por gasto computable a efectos del cálculo del límite de gasto no financiero, deberá entenderse lo siguiente:

“Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales,



excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.

La dicción literal del artículo está realizada desde la perspectiva de la Administración General del Estado, lo que dificulta su traslado a otras Administraciones. Ha de considerarse que, en esencia, la regla de gasto intenta limitar el crecimiento consolidado del presupuesto, circunscribiéndolo a aquellos recursos que constituyen el soporte ordinario del funcionamiento de la entidad.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de la regla de gasto, el gasto computable del Ayuntamiento de Jerez, en el ejercicio 2018, no podrá aumentar por encima del 2,4 %.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento de la regla de gasto, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPYSF.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad (2,4 % para 2018, como ya se ha indicado).

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{T.V. Gasto computable (\%)} = \left(\frac{\text{Gasto computable año } n}{\text{Gasto computable año } n-1} - 1 \right) * 100$$



El cálculo del gasto computable del año n-1 (2017, en este caso), se realiza a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio.

El gasto computable del año n (2018), se obtiene a partir de la información de la liquidación del Presupuesto de este ejercicio 2018.

Se entenderá por “gasto computable” los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), excluidos los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos finalistas o afectados (artículo 12.2 LOEPYSF).

Se consideran “empleos no financieros”, los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que en caso del capítulo 3, únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Con esta operación obtendremos los “empleos no financieros (excepto intereses de la deuda)”.

Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de ajustes según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010).



DÉCIMO SEGUNDO. La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2018, presenta los siguientes resultados:

		LIQUIDACION 2017	LIQUIDACIÓN 2018
Capítulos		OBLIGACIONES RECONOCIDAS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
Operaciones corrientes		186.059.699,45	204.432.026,18
1	Gastos de personal	82.128.821,49	81.854.987,77
2	Gastos bienes corrientes y servicios	61.552.735,28	68.826.648,65
3	Gastos financieros	14.571.102,95	17.550.219,53
4	Transferencias corrientes	27.807.039,73	36.200.170,23
5	Fondo de contingencia	0,00	0,00
Operaciones de capital		2.436.011,91	10.765.666,73
6	Inversiones reales	1.532.703,97	10.697.668,46
7	Transferencias de capital	903.307,94	67.998,27
SUMA GASTOS NO FINANCIEROS		188.495.711,36	215.197.692,91
AJUSTES SEC GASTOS (AJUSTE OPA POR -18.908.555,10 Y AJUSTE INTERESES POR 358.500,83)		-4.135.065,56	-18.550.054,27
AJUSTE INTERESES		-14.176.549,31	-17.550.219,53
TOTAL EMPLEOS NO FINANCIEROS		170.184.096,49	179.097.419,11
AJUSTE TRANSFERENCIAS AA.PP.		-11.228.507,24	-17.583.404,23
SUMAN		158.955.589,25	161.514.014,88
INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES		-199.917,95	-984.138,21
GASTO COMPUTABLE		158.755.671,30	160.529.876,67

En base a los cálculos precedentes, se observa que el Gasto Computable en el ejercicio 2017 es de 158.755.671,30 €. El límite de dicho gasto en 2018 incluyendo la tasa de aumento del 2,4 % por 3.810.136,11 € y los "Aumentos/disminuciones cambios normativos de recaudación" por 1.730.796,96 € hacen un total de Gasto computable de 164.296.604,37 €.

Dado que el gasto computable del ejercicio 2018 es de 160.529.876,67 €, inferior (2,35%) al gasto computable del ejercicio 2017, ha resultado inferior a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto para el ejercicio 2018.

En consecuencia, en la Liquidación del Presupuesto 2018 se cumple el objetivo de la REGLA DE GASTO, de acuerdo con el artículo 12 de la LOEPSYF.

DÉCIMO TERCERO. La Ley de Estabilidad Presupuestaria establece límites al endeudamiento de las Administraciones Públicas al regular unos objetivos máximos de deuda financiera para el



conjunto de las mismas. La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información prevista en la LOEPSF, determina en su art. 15.1 la inclusión en el informe de la Intervención la cuantificación del nivel de la deuda, a efectos su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

DÉCIMO CUARTO. El artículo 13 LOEPYSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, límite fijado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de julio de 2017 en el 2,7 % del PIB en el ejercicio 2018 para las Entidades Locales.

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que la evaluación de esta regla fiscal se reduce a calcular el ratio de endeudamiento según lo establecido en el art. 53 del TRLHL.

Para ello, se toman los ingresos corrientes (no consolidados al tratarse del ratio del Ayuntamiento) de la liquidación de 2018, ajustados con los ingresos afectados y no ordinarios según lo regulado en la Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, que fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con el tenor literal siguiente de su párrafo cuarto:

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.”

En consecuencia, los ingresos corrientes ajustados serían los que se detallan a continuación:

CÁLCULO ENDEUDAMIENTO AYUNTAMIENTO LIQUIDACIÓN 2018	
Derechos reconocidos netos capítulos 1 a 5 Pto. Ingresos AYTO. Ejercicio 2018	197.545.801,74
AJUSTES	
DRN CONCEPTO 380.00 REINTEGRO DE AVALES	-19.238,97
DRN CONCEPTO 389.00 OTROS REINTEGROS OPERACIONES CORRIENTES	-229.717,19
DRN CONCEPTO 391.00 MULTAS URBANISTICAS	-68.508,09
DRN CONCEPTO 396.10 CUOTAS DE URBANIZACIÓN	-681.079,62
DRN CONCEPTO 397.10 OTROS INGRESOS APROV. URBAN.	-377.788,10
DRN CONCEPTO 399.07 FINCAS NO URBANIZABLES	-82.385,75
DRN CONCEPTO 399.16 APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS PMS	0,00
DRN CONCEPTO 421.10 FONDO COMPLEMENTARIO DE FINANCIACIÓN	-103.420,68
TOTAL AJUSTES 2018	-1.562.138,40
TOTAL INGRESOS CORRIENTES AJUSTADOS EJERCICIO 2018	195.983.663,34



El volumen de la deuda viva del Ayuntamiento y el ratio de endeudamiento basado en los Ingresos corrientes ajustados, presentan los siguientes datos:

DEUDA VIVA TOTAL AYUNTAMIENTO A 31/12/2018	673.887.503,93 €
INDICE DE ENDEUDAMIENTO A 31/12/2018	343,85 %

PRESTAMOS A LARGO PLAZO. SITUACIÓN AL DÍA DE LA FECHA

ENTIDAD FINANCIERA	CAPITAL FORMALIZADO	CAPITAL VIVO PENDIENTE AMORTIZACIÓN
NATIONAL BANK OF ABU DHABI	3.751.962,57	2.438.775,56
BBVA (PTMO.SINDICADO / Refin.22/05/15)	53.701.246,70	34.905.810,32
BANKIA (antes BMN)(Ref.corto RDL.8/2013)	1.598.285,12	1.281.105,77
CAIXABANK, S.A. (Ref.corto RDL.8/2013)	22.930.000,00	20.293.539,70
CAJASUR S.A.U. (Ref.corto RDL.8/2013)	3.996.000,00	3.215.185,94
BANCO SANTANDER (Ref.corto RDL.8/2013)	1.458.803,46	1.005.690,32
BANKIA (Ref.corto RDL.8/2013)	1.171.907,05	963.519,26
CAIXABANK, S.A. (R.M.RDL.5/2009)	1.971.849,54	1.281.702,18
CAIXABANK, S.A. (R.M.Gesp.)	2.192.762,13	1.425.295,43
CAIXABANK, S.A. (R.M.Legisl.)	7.200.686,30	4.680.446,06
HAITONG BANK - BESI BANCO ESPIRITO SANTO	4.901.941,41	3.063.713,31
BANCO SABADELL	1.284.405,00	1.252.836,66
I.C.O.RDL.8/2011 (CAIXABANK, S.A.)	7.314.187,58	226.151,60
	113.474.036,86	76.033.772,11





PRESTAMOS CON ENTIDADES PÚBLICAS

ENTIDAD FINANCIERA	CAPITAL FORMALIZADO	CAPITAL VIVO PENDIENTE AMORTIZACIÓN
F.F.P.P. PTMOS. RDL.4/2012 (Mayo-12)	299.442.505,90	284.570.081,48
F.F.P.P. PTMOS. RDL.4/2012 (Julio-12)	26.024.077,25	25.039.451,55
F.F.P.P. PTMOS. RDL.4/2013 (2ª FASE M.F.P.P.)	32.087.820,50	29.425.705,56
F.F.P.P. PTMOS. RDL.8/2013 (3ª FASE M.F.P.P.)	41.893.863,76	36.206.490,28
I.C.O. F.O. 2015 (VTOS.A PRUDENCIA)	7.307.678,93	6.225.252,67
I.C.O. F.O. SENTENCIAS JUDICIALES	38.366.831,13	38.199.585,64
I.C.O. F.O. 2016 (VTOS.A PRUDENCIA)	15.127.869,82	10.431.422,83
I.C.O. F.O. 2016 (IMPAGOS PTMOS.FFPP)	10.519.920,48	10.519.920,48
I.C.O. F.O. 2016 REFIN. ANTIC. EXTRAPRESUP.	49.000.000,00	49.000.000,00
I.C.O. F.O. 2016 ANUAL.NEG.PIE 2013 Y FFPP 2016	2.350.649,41	2.350.649,41
I.C.O. F.O. 2016 RESTO 4ºT.FFPP 2016 Y SENT.JUD.	14.798.742,09	11.938.364,14
I.C.O. F.O. 2017	68.436.129,92	42.156.455,13
I.C.O. F.O. 2018	65.474.093,75	51.790.352,65
	670.830.182,94	597.853.731,82
TOTALES LARGO PLAZO	784.304.219,80	673.887.503,93



En consecuencia, se ha de concluir que SE INCUMPLE el índice de endeudamiento del artículo 53.2 del TRLRHL.



CONCLUSIONES

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN: 5.172.677,13 €	CUMPLE OBJETIVO
REGLA DE GASTO	VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE: -2,35 %	CUMPLE OBJETIVO
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	RATIO ENDEUDAMIENTO: 343,42%	NO CUMPLE LÍMITE

En relación con los datos anteriores, se informa que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF) determina que, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad, de deuda pública o de la regla de gasto, se deberá elaborar un Plan Económico-Financiero que permita en el año en curso y en el siguiente el cumplimiento de los citados objetivos.

Jerez de la Fra., a 28 de junio de 2019


**Ayuntamiento
de Jerez**

LA VICEINTERVENTORA

Marta Bausá Crespo